



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 071 -2013-MDL/GM
Expediente N° 006441-2012
Lince, 26 ABR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006441-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **PANADERÍA PASTELERÍA BON AMIN EIRL**, debidamente representada por el señor Oswaldo Salazar Meza, con domicilio real y procesal Jr. Brigadier Pumacahua N° 2404 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 18 de marzo de 2013, la razón social **PANADERÍA PASTELERÍA BON AMIN EIRL**, debidamente representado por el señor Oswaldo Salazar Meza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 102-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que cuenta con todos los documentos de ley y que su establecimiento procedió a realizar el saneamiento (fumigación y desinfección) a través de una empresa, motivo por el cual se había retirado todos los productos, no habiéndose realizado actividad comercial;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 26 de febrero del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibida por nuestra Corporación Edil con fecha 18 de marzo del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, sobre el particular, mediante Actas de Inspección Sanitaria N° 02524, 02525 y 002475-2013 de fecha 26 de diciembre del 2012 y 03 de enero 2013 respectivamente, según fojas 4 a 7, se efectuaron fiscalización higiénico – sanitaria al local ubicado en Jr. Brigadier Pumacahua N° 2404 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Sanidad, con el giro de *Panadería - Pastelería*, se observaron entre otros aspectos la falta de mantenimiento del local, productos vencidos y en mal estado (queso laive vencido, salchicha de pollo, jamón pavita, queso fundido hongueado, mortadela, jamonada en estado de descomposición), la presencia de insectos en los servicios higiénicos, entre otros. En tal sentido, se procedió a imponer la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 07/ -2013-MDL/GM
Expediente N° 006441-2012
Lince, 26 ABR 2013

Cédula de Notificación de Infracción N° 006021-2012 (Expediente N° 191-2013), de fecha 26 de diciembre de 2012, según fojas 11, con código de infracción 4.28 "Por almacenar, comercializar o distribuir cualquier producto envasado para el consumo humano cuyos envases se encuentran deformados con filtraciones, oxidados, rasgados, trazados rotos, sin sello de seguridad, abollados, con fecha de expiración vencida o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización o registro sanitario vigente", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, mediante Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal de fecha 26 de diciembre de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo procedió a la clausura del local ubicado en Jr. Brigadier Pumacahua N° 2404 – Distrito de Lince, en mérito a las Actas de Inspección Sanitaria N° 02524, 02525 y 002475-2013 de fecha 26 de diciembre del 2012 y 03 de enero 2013 respectivamente;

Que, según Parte Interno S/N de fecha 27 de diciembre de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo constató el incumplimiento de la clausura del local ubicado en Jr. Brigadier Pumacahua N° 2404 – Distrito de Lince, sin cumplir con las observaciones del cual dio origen a la Notificación de Infracción N° 6021-2012 (Expediente N° 191-2013) y se observó actividad comercial (venta al público a puerta cerrada) a cargo de tres empleadas, las que hicieron caso omiso a las indicaciones y continuaron con la venta de pan y otros productos, por lo que se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 6024-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, con código de infracción N° 1.06: "Por resistencia o desobediencia a la orden cierre temporal o de clausura definitiva", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que el conductor procedió a reabrir su establecimiento sin cumplir con las observaciones señaladas en la Notificación de Infracción N° 6021-2012 (Expediente N° 191-2013) y sin levantar las observaciones señaladas en las Actas de Inspección Sanitaria N° 02524, 02525 y 002475-2013 de fecha 26 de diciembre del 2012 y 03 de enero de 2013 respectivamente. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su local no cumplía con las normas sanitarias en el acto de la inspección; así como se le otorgó todas las facilidades para que su local cumpla con las normas sanitarias correspondientes, las mismas que fueron cumplidas mediante Acta de Inspección Sanitaria N° 02680 de fecha 17 de enero de 2013; es decir con posterioridad a la fecha de infracción.

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 9 a 10. Por lo tanto, al no cumplir el local con la clausura temporal del local comercial, no desvirtúa la sanción





Vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADOSICH
Gerente Municipal